



Tipo de Proceso	:	Verbal -Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920190045200

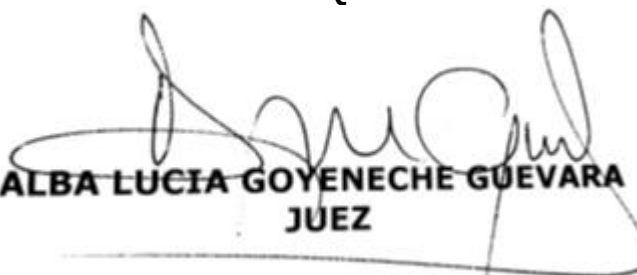
Por cuanto el **llamamiento en garantía** reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P., el juzgado lo acepta, en consecuencia dispone:

1. Citar a **Zurich Colombia Seguros S.A.**, (antes ZLS Aseguradora De Colombia S.A.) para que se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por el demandado **Edgar Rafael Rubiano Rubiano**.

2. Notifíquese a la llamada en garantía conforme las disposiciones de los art. 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado del escrito por el término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación, para efectos de su intervención en el proceso.

3. Tener en cuenta los términos de notificación para que comparezca el llamado en garantía bajo los apremios del art. 66 del C.G.P., y las consecuencias allí previstas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(4)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 29/06/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.112

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

